

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de noviembre de 2025.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Hola. Muy buenas tardes.

Siendo las 15 horas con 6 minutos da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor, haga constar el *quorum* legal e informe sobre los asuntos listados en la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta. Existe *quorum* legal para sesionar, al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios generales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretaria Talia Julietta Romero Jurado, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Talia Julietta Romero Jurado: Con su autorización, Magistrada, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia correspondientes a dos medios de impugnación de este año que la Magistrada Avalos somete a consideración del Pleno.

El primero, correspondiente al juicio de la ciudadanía 284, promovido por una regidora del Ayuntamiento de Teoloyucan, en contra de la sentencia del Tribunal del Estado de México que, entre otras cuestiones, resolvió que diversos actos denunciados no vulneraron su derecho político-electoral a desempeñar su cargo y no resultaban susceptibles de restitución alguna.

Los agravios se estiman infundados e inoperantes, por lo que se propone confirmar la sentencia.

Resulta infundado el planteamiento de que se juzgaron dos veces los mismos hechos, pues las conductas se analizan en la vía sancionatoria y restitutiva, lo cual es acorde a la jurisprudencia de la Sala Superior y, además, su alegación es inoperante porque ese efecto pudo impugnarlo desde un fallo previo al aquí revisado.

Por otro lado, es inoperante que la diversa sentencia del juicio de la ciudadanía 216 de esta Sala modificó el efecto de integrar un juicio de la ciudadanía local, pues tal efecto no lo impugnó, por lo que ese mandato adquirió firmeza al no ser materia de impugnación. De ahí la propuesta de confirmar el fallo.

El segundo proyecto corresponde al juicio de la ciudadanía 287, promovido en contra de una resolución incidental del Tribunal del Estado de México por la que tuvo por cumplida su sentencia, al considerar que la disculpa emitida de la parte actora se había realizado de acuerdo con lo resuelto en el procedimiento especial sancionador.

Se estima que el agravio relativo a las expresiones realizadas en la disculpa pública es parcialmente fundado, ya que se advierte que dos de los infractores incurrieron nuevamente en la manifestación de conceptos que no cumplen los estándares de reparación de derechos humanos, además de que no permiten observar una admisión de su responsabilidad en las conductas de violencia política en razón de género contra las mujeres, lo que no contribuye a la redignificación de la afectada básicamente por incluir en sus manifestaciones cuestiones ajenas a la materia de lo que debe ser una disculpa pública.

Respecto a la misión tanto del ayuntamiento como del Tribunal local de citar a la parte actora a la sesión de cabildo en la cual se llevaría a cabo la disculpa pública, el agravio es fundado ya que aún y cuando los propios infractores solicitaron su presencia y la afectada pidió estar presente, ambas autoridades fueron omisas en citarla.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado para los efectos precisados en el proyecto, en virtud de que el Tribunal local no realizó un adecuado análisis de los términos en los que se emitió la disculpa pública.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretaria.

Están en su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

Adelante, por favor.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Si no hubiese alguna intervención antes, me gustaría intervenir en el juicio de la ciudadanía 287 muy brevemente.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Adelante, por favor.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

Bueno, este asunto me parece muy importante y además es un asunto en el cual de manera impecable se lleva a cabo el análisis de lo que es la disculpa pública que fue vertida por tres personas a quienes había dos exservidores del ayuntamiento, un Presidente y un Secretario, y un actual funcionario que aun cuando había terminado también su cargo de elección popular actualmente ocupa un cargo administrativo dentro del propio ayuntamiento.

Aquí, en primer lugar, me parece que es muy importante hacer notar este distinto que se hace en el proyecto respecto del análisis efectuado en relación a las tres distintas disculpas públicas que se llevaron a cabo.

Por una parte, la de uno de los funcionarios, actualmente dentro del ayuntamiento, que cumple con los extremos porque en realidad lo que se advierte es que se ofrece una disculpa pública en relación a un actuar indebido que generó la infracción de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en donde además también se contiene este compromiso de respetar en adelante los derechos de las mujeres y de no actuar de manera que pueda conculcar de la más mínima forma los derechos de las mujeres y, menos, ejerciendo violencia política de género. Esto, por una parte.

Y por otra parte, tenemos otras dos disculpas públicas que no cumplen con este requisito. ¿Y por qué no cumplen con este requisito? Porque más allá que refieran que se emite una disculpa pública por haber cometido violencia política en contra de las mujeres, existen ciertos elementos que, en realidad lo que hacen advertir es que no hay una verdadera disculpa pública.

Que esta disculpa pública se hace en atención a que fue ordenado por el Tribunal, pero se deja claramente la visión de que no se comparte la sentencia que fue emitida, que esto ya es una cuestión que es cosa juzgada, que no se comparte la visión por la cual fueron condenados por haber cometido esta infracción y, además, también que no se comparte esta visión de seguirse comportando en respeto al derecho de las mujeres a ejercer un cargo libre de toda violencia.

Entonces por esta razón es que cuando se incorporan elementos en esta disculpa pública, que contradicen la esencia de una fórmula que parece decirse como si fuera algo sacramental, pero acompañada de elementos externos que lo que hacen es contradecir realmente esta disculpa, me parece que no existe esta disculpa pública tal y como se expone en el proyecto.

Ahora, la otra cuestión que también me parece que se lleva a cabo un buen análisis es el por qué, incluso habiendo sido una disculpa pública que sí cumple con los requisitos —la del director—, el porqué de nueva cuenta tiene o se obliga a que se lleve a cabo esto y que se reponga también respecto de funcionario la obligación de la disculpa pública y esto obedece algo que es esencial.

En primer lugar, se ofrece una disculpa sin que esté presente la parte de la actora, entonces una disculpa que ella no escucha, pues no constituye realmente una disculpa.

Pero además aquí resulta relevante dos cuestiones. Una, originalmente en la sentencia no se había ordenado que fuera en presencia de la actora y esto obedece a la razón esencial de que la parte actora formaba parte en aquel entonces del propio Cabildo y entonces se sobreentendía que la disculpa pública iba a estar en su presencia por ser parte del Cabildo.

Pero además de esta situación, en este caso tanto la parte, a quienes se condena a ofrecer la disculpa pública, como la parte actora del juicio local a quien se le debe ofrecer la disculpa, los dos solicitaron la presencia de ella.

Entonces, entendiendo todos, precisamente, que así debía ser la disculpa, con la presencia de la persona a quien se le ofrece la disculpa. Y esto también es un tema que se advierte en el proyecto y al advertirse se considera que debe reponerse en relación a todos la disculpa, por una parte, respecto de una persona, que aun cuando había cumplido con los extremos de una disculpa pública por la ausencia de la actora, a petición de él y de ella en cuanto a su presencia, y por parte de los otros dos exfuncionarios públicos, exservidores de elección popular, en atención a que además de que se daba también esta falta de

cumplimiento de la presencia de la actora porque sus disculpas realmente no constituyen una verdadera disculpa.

Y si ustedes me apuran, me parece que incluso es un verdadero desacato a la sentencia el pretender emitir una disculpa pública emitiendo una serie de pronunciamientos, que dejan ver que no se está de acuerdo con la condena, que no se está de acuerdo con la sentencia, que no se está de acuerdo con este ofrecimiento y estos elementos que debe conllevar la disculpa pública.

Por mí es cuanto y en su momento, como se advierte estaría adelantando ya el sentido de mi voto.

Muchas gracias y felicito el proyecto.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿tiene alguna intervención?

De mi parte nada más a manera de, bueno, en agradecimiento también a la postura de la Magistrada, la realidad es en el equipo de trabajo se hizo un análisis minucioso de cada una de las expresiones realizadas por esas tres personas infractoras y, efectivamente, se llegó a la conclusión que dos de ellas no cumplían con los elementos mínimos a fin de que se actualizara la disculpa pública.

Caigamos en cuenta en algo. El ofrecimiento de una disculpa pública es la conciencia, también lo que se busca es generar una conciencia en los infractores sobre la gravedad del actuar y también la aceptación de una responsabilidad porque esto deviene y más en el presente caso, deviene de una cuestión que ya fue juzgada.

Todos los elementos, todas las actuaciones ya fueron revisadas y se actualizó la violencia política por parte de estas tres personas y entonces como medida de reparación se les ordenó la disculpa pública.

Y como bien lo refería mi estimada Magistrada Marcela, existen expresiones que se analizaron, me voy a tomar la libertad de comentar algunas.

Por tercera vez estoy emitiendo esta disculpa. Nunca hubo violencia de separación de derechos políticos, un exceso del Tribunal, antes de emitir el comunicado el cual se nos obliga por el Tribunal Electoral derivan de una aparente violencia, se nos está poniendo en un escarnio público innecesario.

Entonces, díganme ustedes si esto es verdaderamente una disculpa que cumple con los parámetros que se han actualizado por parte de la Sala Superior y que de verdad la persona, la víctima en esta situación se hubiese sentido que realmente se le reparó en el daño que se le hizo.

Y efectivamente también abonando a lo que comentaba la Magistrada, si bien es cierto hay una persona infractora que en su disculpa pública se analiza y se ve que se cumple con los elementos mínimos, también lo es que al no estar presente la víctima en esa disculpa pública pues prácticamente pierde sentido, pierde sentido la disculpa porque es una disculpa al aire cuando prácticamente lo que se busca es el reconocimiento de ese daño en presencia de a quien se le cometió.

Sería cuanto de mi parte.

Muchas gracias, Magistrada.

Secretario, por favor, al no haber más intervenciones le pido que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con los puntos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Avalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 284 de 2025, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena la protección de los datos personales.

En el juicio de la ciudadanía 287 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución incidental impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.

Segundo.- Se ordena la protección de datos.

Secretario General, perdón, Secretario Gerardo Rafael Suárez González, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con dos proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Fernández al pleno de esta sala.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 290 del presente año, por medio del cual se impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, que sobreseyó parcialmente en el juicio local, determinó la inexistencia de la obstaculización en el ejercicio del cargo y tuvo por no acreditada la violencia política y la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La consulta propone sobreseer en el juicio respecto a las dos de las personas actoras, toda vez que en el escrito de demanda no constan las respectivas firmas autógrafas ni cualquier otro signo similar, como podría ser la huella digital, FIREL o la firma electrónica.

En cuanto al fondo del asunto, se califica fundado el disenso relativo a la indebida valoración probatoria para que el Tribunal local regularice el procedimiento, a fin de que tenga por aportada oportunamente la USB entregada por la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la parte actora en la instancia primigenia y proceda a certificar su contenido, hecho lo cual, se deberá dictar una nueva sentencia conforme a lo precisado en la consulta.

Los restantes disensos se califican inoperantes al no haberse controvertido las consideraciones torales de la resolución impugnada.

En consecuencia, se propone sobreseer en el juicio respecto a dos de las personas actoras: revocar el acto controvertido para los efectos precisados en el proyecto, proteger los datos personales e informar de la determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 295 del presente año, promovido con el fin de impugnar la resolución incidental de 9 de octubre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que, entre otras cuestiones, declaró infundado el incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con la solicitud de diversa información.

La consulta propone calificar fundado el disenso relativo a que el Tribunal responsable vulneró la garantía de acceso a la justicia al

declarar de manera indebida cumplida la sentencia de 24 de julio del año en curso, sin atender a lo mandatado en ese fallo.

En anotado contexto, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emita una nueva determinación en los términos precisados en la consulta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta, por si hubiese alguna intervención.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Una muy pequeña, no sé si alguien quisiera hacer antes uso de la voz.

Yo lo que haría es una muy breve intervención en relación al juicio de la ciudadanía 290, para señalar que en este caso la propuesta estima parcialmente fundados los agravios y se propone revocar la sentencia impugnada solamente en relación a una temática, que es relacionada con la violencia política y la violencia política de género.

Pero, por cuanto hace al ofrecimiento de una prueba consistente en un USB que el Tribunal Electoral local estimó que esta probanza no era de admitirse, y estimó esta situación en la atención a que la USB fue allegada por una persona autorizada por la parte ofertante, y en esto el Tribunal Electoral local se sustenta en considerar que, si bien existe una jurisprudencia emitida por la Sala Superior que permite que las personas autorizadas puedan desahogar y presentar algunas cuestiones en el juicio, allegar a algunos elementos al juicio, esto solamente lo lee en relación a los partidos políticos.

Y en realidad, del análisis que se hace de esta jurisprudencia no se advierte que se encuentre limitada exclusivamente a partidos políticos y por lo mismo tampoco podríamos nosotros estar haciendo estas

distinciones y menos aún cuando tenemos que tener en consideración que se debe de tener una justicia garantista leída también a partir del Artículo 1º de la Constitución Federal, que nos obliga a tener resoluciones que juzguen y protejan de mejor manera los derechos humanos. Y aquí tendríamos el derecho humano relacionado con el acceso a una justicia y una justicia plena.

De ahí que lo que se propone es revocar la resolución para el efecto de que el Tribunal Electoral admita esta probanza y la valore, y en plenitud de atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Gracias a usted, Magistrada.

Si no hubiese más intervenciones, Secretario, le pido por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo estoy, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrada Omar Hernández Esquivel: A favor de los asuntos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Magistrada Presidenta Nereida Berenice Avalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, los créditos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 290 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio respecto a las personas precisadas en el proyecto.

Segundo.- Se revoca parcialmente el acto controvertido para los efectos precisados en el considerando respectivo.

Tercero.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca proteger los datos personales contenidos en esta sentencia.

Cuarto.- Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 295 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se revoca en la materia de impugnación la resolución controvertida a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emita una nueva determinación en los términos precisados en los efectos de la presente sentencia.

Secretario Guillermo Sánchez Rebolledo, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su permiso, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En principio, se da cuenta con los proyectos del juicio general 104 y del juicio de la ciudadanía 294, ambos de este año, promovidos

respectivamente para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de la ciudadanía 225 del presente año, en la que, entre otros aspectos, se ordenó al Secretario de Administración del Congreso de esa entidad que le entregara a un legislador el Segundo Informe Trimestral de Avances Programáticos y Presupuestales 2025.

Previo a la propuesta de acumular ambos juicios, se reconoce al referido Secretario de Administración la legitimación para promover el juicio general, pues, aunque fue a la autoridad responsable en la instancia previa, se actualiza una excepción para que pueda promover, toda vez que se le cuestiona la competencia del Tribunal local para conocer el asunto.

No obstante, su alegación se considera infundada, pues como se detalla ampliamente en el proyecto, la controversia sí es de orden electoral al versar sobre la posible vulneración a un derecho político-electoral del actor del juicio local, en su vertiente del adecuado ejercicio de su cargo como legislador.

Por otra parte, se propone confirmar la resolución reclamada, dado que, fue correcto que la autoridad responsable sólo ordenara que se le entregara al diputado el Segundo Informe Trimestral y sus respectivos anexos, en atención a que, su entrega fue lo único que controvertió y solicitó expresamente en la instancia local.

De ahí que, aun cuando inicialmente también solicitó documentación que denominó complementaria, lo cierto es que esta última ya no fue objeto de controversia ante la responsable.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio general 105 de 2025, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, que resolvió un procedimiento sancionador en el que declaró existente la omisión de editar una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación en el ejercicio 2023, por lo que le sancionó con una multa y le ordenó realizar las publicaciones.

En la consulta se propone confirmar la sentencia controvertida, al considerarse esencialmente que opera la figura de la prescripción y se

debe atender a que ésta inicia desde que el Instituto local tuvo conocimiento de los hechos, derivado de la vista del INE, el 25 de febrero, por lo que los seis meses previstos en la norma local para que se actualice la prescripción culminaban el 25 de agosto y ésta fue interrumpida el 30 de junio, fecha en la que se instauró el procedimiento sancionador.

Asimismo, en el proyecto se desestiman los planteamientos de vulneración a la garantía de audiencia y al principio de exhaustividad, toda vez que, por un lado, el partido actor fue notificado del inicio del procedimiento, compareció al mismo, realizó manifestaciones y opuso las defensas que estimó conducentes y ofreció medios de convicción.

Además, de la revisión de la sentencia se observa que el Tribunal local sí tomó en consideración todos los medios de prueba y expuso los razonamientos por los cuales desestimó los argumentos expresados por el partido político para desestimar la infracción a la normativa electoral.

Esta cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Están en su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

Adelante, Magistrado.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Muchas gracias.

Solamente para precisar en el tema de la cuenta, se dijo que opera la prescripción, pero es que no opera la prescripción.

Entonces, es justamente como está en el proyecto. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias por la aclaración, Magistrado.

Si no hubiese más intervención, por favor, Secretario, le ruego tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor, con los proyectos que fueron circulados.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, le informo que la cuenta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio general 104 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de la ciudadanía 294 de 2025 al diverso juicio general 104.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma la sentencia reclamada.

En el juicio general 105 del presente año, se resuelve:

Único.-Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Magistrada, Magistrado, ¿alguna cuestión adicional que deseen apuntar?

Muchas gracias.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 15 horas con 34 minutos del 7 de noviembre de 2025, se levanta la presente sesión.

---o0o---

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA